REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE TALCA.

FECHA
10 ENE 2018
Nº INGRESO
SERNAC – TALCA

ORD.: Nº 046 /2018
MAT. : Comunica Sentencia Ejecutoriada.
ANT. : Causa Rol Nº 6.729/15 -06

TALCA, 05 de enero del año 2018.

DE: SRA. JUEZ LETRADA TITULAR DEL PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE TALCA.

A : SR. DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE TALCA.

En causa **Rol Nº 6.729/15** de este Tribunal, por Ley de Protección al Consumidor, se ha ordenado oficiar a Ud., a objeto de cumplir con lo dispuesto en el Art. 58 Bis de la Ley Nº 19.496, remitiendo al efecto copia autorizada de la sentencia definitiva de fecha 11/agosto/2017 dictada en este proceso, la que se encuentra firme y ejecutoriada.

Saluda Atentamente a Ud.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL TALCA

Sra. María V. Ledó Tigero
Juez Letrada Titular

Sra. Geraldine Morrison Parra
Secretaria Subrogante

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
TALCA

En Talca, a once de agosto de dos mil diecisiete

VISTOS

En este Primer Juzgado de Policía de Local de Talca, se instruyó Causa Rol N° 6729-2015, originada por Denuncia Infraccional a la Ley N° 19.496 de fojas 44 y ss., interpuesta por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** representado legalmente por su Director Regional del Maule (S), don ESTEBAN PEREZ BURGOS, ambos domiciliados en calle 4 oriente N° 1360, Talca; en contra de **TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.** nombre de fantasía **"MOVISTAR"**, representada legalmente por doña **ALBA LUZ ARISMENDI ORTEGA**, ambos con domicilio en 7 oriente N° 1164, Talca; por haber vulnerado la actual Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores N° 19.496, específicamente sus artículos 3 letra a) y 23. En el Primer Otrosí, se hace parte en el proceso. En el tercer otrosí, acompaña documentos.

A fs. 60 y ss. don RODRIGO DIAZ VALENZUELA, cédula de identidad N° 13.856.935-7, contratista, domiciliado en 10 oriente 15 ½ sur A N° 1592, Talca, presenta escrito que En lo principal, se hace parte en estos autos. En el primer otrosí, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.** nombre de fantasía **"MOVISTAR"**, representada legalmente por don **PABLO BURGOS,** solicitando la suma total de $1.250.000, que corresponden a $550.000 por concepto de daño patrimonial y $700.000 por daño moral, más intereses, reajustes y costas. En el segundo otrosí, acompaña documentos.

A fs. 75 de autos, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la denunciante SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR representado por su apoderado; del demandante civil RODRIGO DIAZ VALENZUELA; y de la denunciada y demandada civil representada por su abogado, todos individualizados. La parte denunciada y demandada civil interpone excepción de incompetencia del Tribunal prevista en el art. 303 N°1 del Código de Procedimiento Civil, la que fue resuelta a fs. 95 y ss., resolución que se encuentra firme y ejecutoriada.

A fs. 138 y ss. de autos, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la denunciante SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR representado por su apoderado; del demandante civil RODRIGO DIAZ VALENZUELA; y de la denunciada y demandada civil representada por su apoderado, todos individualizados. El Servicio Nacional del Consumidor ratifica en todas sus partes la denuncia infraccional deducida, con costas. La parte demandante civil DIAZ VALENZUELA ratifica en todas sus partes la demanda civil interpuesta, con costas. La parte denunciada TELEFONICA MOVILES CHILE S.A. contesta las acciones deducidas en su contra mediante minuta escrita que rola a fs. 122 y ss. El Tribunal llama a las partes a conciliación, lo que no se produce. La

1° JUZGADO DE POLICIA LOCAL TALCA

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
- 5 ENE 2018
1° JUZGADO POLICIA LOCAL TALCA

parte SERNAC ratifica como medio de prueba la documental que rola a fs. 13 y ss., y acompaña el documento de fs. 107 y ss. La parte demandante civil ratifica los documentos de fs. 54 a 59 de autos. La parte denunciada y demandada civil acompaña la documental de fs. 136 y 137. La parte SERNAC solicita las siguientes diligencias la absolución de posiciones de don Pablo Burgos, en su calidad de representante legal de la denunciada; y oficio a Telefónica Móviles Chile S.A. La parte denunciada y demandada civil solicita la exhibición de documentos y se traiga a la vista causa Rol N° 4009-2015 seguida ante el Segundo Juzgado de Policía Local de Talca.

A fs. 142 la parte denunciada y demandada civil interpone recurso de reposición, solicitando se cite a absolver posiciones a la actual representante legal de Telefónica Móviles Chile S.A., doña Alba Luz Arismendi Ortega, recurso que fue fallado a fs. 142 vta., resolución que se encuentra firme y ejecutoriada.

A fs. 144 y ss. rola respuesta a oficio de Telefónica Móviles Chile S.A.

A fs. 157 rola acta de audiencia de exhibición de documentos con la asistencia de la denunciante SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR representado por su apoderado; del demandante civil RODRIGO DIAZ VALENZUELA; y de la denunciada y demandada civil representada por su apoderado, todos individualizados. El demandante civil señala que no tiene los comprobantes de pago, ya que como no contrato nada, no tenía por qué pagar.

A fs. 162 rola absolución de posiciones de doña Alba Luz Arismendi Ortega.

Se trajeron autos para fallo

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

A.- EN LO CONTRAVENCIONAL

PRIMERO: Que estos autos se han iniciado por denuncia infraccional deducida por **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** representado legalmente por su Director Regional del Maule, don ESTEBAN PEREZ BURGOS; en contra de **TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.**, nombre de fantasía **"MOVISTAR"**, representada legalmente por doña **ALBA LUZ ARISMENDI ORTEGA**; por infracción a los arts. 3 letras a) y 23 de la Ley N° 19.496.

SEGUNDO: Que, la cuestión controvertida es si en la especie la conducta de la denunciada ha significado una infracción a la normativa ya indicada, toda vez que el 29 de mayo de 2015, don RODRIGO DIAZ VALENZUELA compró un celular con plan a la compañía Entel en La Polar, luego de 15 a 20 días, comenzó a recibir boletas de la compañía Movistar, con cargos no contratados ni utilizados por él, por un número de celular del cual tampoco era propietario ni corresponde al adquirido en la tienda La Polar.

TERCERO: Que la parte denunciada **TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.**, al contestar la denuncia deducida en su contra, solicita su rechazo, negando todos los hechos, señalando que, en primer término, su representada no es responsable de los hechos, ya que Díaz Valenzuela, no adquirió el celular y servicio de telefonía de manera directa con dicha empresa, sino que con Entel, quien sería el proveedor. Así, **TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.** no reviste el carácter de parte en la relación jurídica contractual alegada, y no es parte directa o indirecta en la relación de

1° JUZGADO DE POLICIA LOCAL TALCA

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
- 5 ENE 2019
1° JUZGADO POLICIA LOCAL TALCA

consumo. Luego alega la falta de legitimación pasiva de la denunciada, ya que no tiene la calidad de responsable de un bien o servicio que no ofreció ni vendió.

CUARTO: Que respecto a la falta de legitimidad pasiva alegada por la denunciada, esta será rechazada, toda vez que, si bien es cierto que el consumidor adquirió un celular a la empresa Entel, quien a su vez utilizaba las dependencias de la tienda La Polar, no es menos cierto que tal como consta en carta remitida por Movistar al Sernac de fs. 32, no objetada, la denunciada en todo momento se refiere a don Rodrigo Díaz como su cliente, e incluso adjunta el contrato con él celebrado y que se encuentra firmado por el consumidor y por un vendedor de Movistar, existiendo así un acto jurídico oneroso, en que por una parte acredita la calidad de proveedor de la denunciada respecto del servicio supuestamente contratado, y por otro lado la calidad de consumidor de Díaz Valenzuela, como destinatario final de dicho servicio; todo ello en los términos establecidos en el art. 1 Nº 1 y 2 de la Ley 19.496.

QUINTO: Que a objeto de acreditar los hechos expuestos en su denuncia, la parte SERNAC acompañó a los autos los documentos que rolan a fs. 13 y ss., y 107 y ss., no objetados, consistentes copia del reclamo administrativo deducido por don Rodrigo Díaz Valenzuela ante dicho organismo y copia simple de sentencia en causa Rol Nº 714-2013 de la I. Corte de Apelaciones de Talca. Además rindió la absolución de posiciones de doña Alba Luz Arismendi Ortega, en su calidad de representante legal de la denunciada; y oficio a Telefónica Móviles Chile S.A.

Que, los documentos de fs. 13 y ss., dan cuenta que el día 06 de julio de 2015, don Rodrigo Díaz Valenzuela, ingresó un reclamo ante Sernac por los mismos hechos que dieron origen a estos autos. Así, la empresa en primera instancia señala a fs. 19 que no se encontró el contrato que el consumidor señala no haber suscrito; sin embargo, a fs. 20 remite a Sernac una carta con la respuesta al reclamo interpuesto, mediante la cual adjunta el contrato de la línea reclamada, el que se encuentra firmado por don Rodrigo Díaz Valenzuela, y que confirma que dicho contrato fue suscrito con Movistar, el que por lo demás no fue objetado ni por la parte denunciante ni por el actor civil. Junto a lo anterior se informa también que se puso término a dicho contrato, ingresando una nota de crédito por la suma que se había emitido.

Por otro lado, la absolución de posiciones de doña Alba Luz Arismendi Ortega, en su calidad de representante legal de la denunciada, no aporta antecedentes respecto de los hechos denunciados, toda vez que refiere desconocerlos en su mayoría; y por su parte, el oficio de Telefónica Móviles Chile S.A. contiene los mismos antecedentes del reclamo ante Sernac y que fueron analizados precedentemente.

SEXTO: Que el demandante civil DIAZ VALENZUELA acompañó como medio de prueba los documentos que rolan a fs. 54 y ss. de autos, no objetados, consistentes en boleta de compra, boleta electrónica emitida por Movistar, características del plan contratado, carta respuesta a Sernac de Subgerente de La Polar, y certificado de atención de Movistar.

Que los referidos documentos, sólo acreditan que ésta parte adquirió un celular por la suma de $249.500 en la empresa La Polar con fecha 29 de mayo de 2015. Luego existen dos boletas electrónicas por las sumas de $6.291 y $3.157 emitidas por Movistar a nombre de don Rodrigo Díaz Valenzuela por cuenta

1er JUZGADO DE POLICIA LOCAL ★ TALCA ★

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
- 5 ENE 2018
1er JUZGADO POLICIA LOCAL TALCA

telefónica. Finalmente en la carta de la Subgerente de La Polar se le informa que analizado su reclamo se inició una investigación interna, y que han colaborado para que el operador pueda dar de baja el plan desconocido y se le ofrece además una tarjeta de regalo.

SEPTIMO: Que la parte denunciada TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. a objeto de acreditar su versión de los hechos acompañó los documentos de fs. 136 y 137, no objetados, que corresponden a dos notas de crédito emitidas por su representada a nombre de don Rodrigo Díaz Valenzuela; y en cuanto a la exhibición de comprobantes de pago solicitados exhibir al denunciante, consta en acta de audiencia rolante a fs. 157, que Díaz Valenzuela señala que no dispone de dichos documentos ya que no pagó.

OCTAVO: Que ponderados conjunta y armónicamente los antecedentes reseñados en los considerandos anteriores en forma objetiva y conforme a las reglas de la sana crítica, amplias facultades que confiere la Ley 18.287 en su artículo 14, permiten al Tribunal concluir que la denunciada TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A., no ha cometido infracción a la Ley del Consumidor, en sus artículos 3 letra a), y 23, por cuanto la denuncia se sustenta en que don Rodrigo Díaz Valenzuela no contrató un servicio con la denunciada por el cual se le estaba cobrando un precio, por lo que correspondía a TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. acreditar la procedencia de dicho cobro, lo que realizó acompañando al proceso el contrato que da cuenta del plan contratado por el consumidor, el que además se encuentra dentro de los antecedentes del reclamo deducido ante Sernac, documento que contiene la firma tanto del vendedor como de don Rodrigo Díaz Valenzuela, no siendo objetado por las demás partes del juicio, ni desconocida la firma que consta en él, razones por las cuales la denunciada probó que efectivamente don Rodrigo Díaz Valenzuela suscribió un contrato de prestación de servicios con Movistar, justificando así, la procedencia del cobro realizado.

Que por lo demás, ni el SERNAC ni don Rodrigo Díaz Valenzuela, acreditaron la existencia de un contrato suscrito con Entel, pues al respecto no rindieron ningún medio de prueba legal, correspondiéndole a ellos acreditar los hechos en que fundan su denuncia.

NOVENO: Que, con el mérito de lo razonado en las consideraciones anteriores y los preceptos legales citados, este Tribunal PROCEDE a RECHAZAR las denuncias infraccionales deducidas por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** representado legalmente por su Director Regional del Maule (S), don ESTEBAN PEREZ BURGOS, y por don **RODRIGO DIAZ VALENZUELA**, rolantes a fs. 44 y ss., y 60 y ss., respectivamente, en contra de **TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.** nombre de fantasía **"MOVISTAR"**, representada legalmente por doña **ALBA LUZ ARISMENDI ORTEGA**, todos ya individualizados. Consecuente con lo anterior, SE RECHAZA la demanda civil deducida en el Primer Otrosí del escrito de fs. 60 y ss., por **RODRIGO DIAZ VALENZUELA**, en contra **TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.** nombre de fantasía **"MOVISTAR"**, representada legalmente por doña **ALBA LUZ ARISMENDI ORTEGA**, todos ya individualizados.

1° JUZGADO DE POLICIA LOCAL TALCA

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
- 5 ENE 2018
1° JUZGADO POLICIA LOCAL TALCA

Con lo relacionado y teniendo presente lo dispuesto en los artículos: 1, 14 y 52 de la Ley 15.231, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 14 de la Ley 18.287, artículos 1, 3 letra a),y 23 de la Ley 19.496, y demás pertinentes; **SE DECLARA:**

A.- Que, NO HA LUGAR a la las denuncias infraccionales deducidas por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** representado legalmente por su Director Regional del Maule (S), don ESTEBAN PEREZ BURGOS, y por don **RODRIGO DIAZ VALENZUELA**, rolantes a fs. 44 y ss., y 60 y ss., respectivamente, en contra de **TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.** nombre de fantasía **"MOVISTAR"**, representada legalmente por doña **ALBA LUZ ARISMENDI ORTEGA**, o quien haga sus veces de Jefe de Local, ya individualizados en la parte expositiva de la sentencia.

B.- Que **NO HA LUGAR** a la DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS deducida en el Primer Otrosí del escrito de fs. 60 y ss., por **RODRIGO DIAZ VALENZUELA**, en contra **TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.** nombre de fantasía **"MOVISTAR"**, representada legalmente por doña **ALBA LUZ ARISMENDI ORTEGA**, todos ya individualizado

C.- Que cada parte pagará sus costas.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 BIS DE LA LEY N°19.496 Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD.
Causa Rol N° 6.729-2015.

Resolvió la Sra. María Victoria Lledó Tigero, Juez Letrada Titular, del Primer Juzgado de Policía Local de Talca. Autorizó Sra. Pamela Quezada Apablaza, Secretaria Titular.

1° JUZGADO DE POLICIA LOCAL TALCA

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
- 5 ENE 2019
1° JUZGADO POLICIA LOCAL TALCA

Talca, cinco de enero del dos mil dieciocho.-

CERTIFICO: Que la sentencia definitiva que precede, se encuentra firme y ejecutoriada.-

Sec-Subrogante
Sra. Geraldine Morales Parra.-

1er JUZGADO DE POLICIA LOCAL
TALCA